



Expediente nº: 1/2021 (Gestiona 11/2021)

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: PLAN BIENAL 2020-2021. RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CALLES GIBRALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Cláusula 1ª.- Objeto y calificación

1.1- Objeto.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLES GIBRALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
D. FEDERICO GARCIA MARCOS	INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	129.040,93 €, incluido Gastos Generales, Beneficio Industrial e I.V.A..	9/11/2020

1.2- Codificación de la nomenclatura CPV

La codificación de la obra es según el Anexo I de la LCSP: Código CPV 45232150

1.3- Necesidad e idoneidad del contrato.

La necesidad del contrato en la renovación de red en mal estado

En la documentación preparatoria se justifica la necesidad e idoneidad del contrato conforme a lo señalado en el art. 28 de la Ley 9/17 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.4-Calificación.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.5- Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado con tramitación ordinaria.

1.6- División en Lotes del objeto de contrato: LOTE UNICO.

El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes, conforme se justifica en la Memoria. Es un contrato con un presupuesto accesible a las Pymes que optan por este tipo de contratos.

Cláusula 2ª--Régimen jurídico del Contrato

2.1-El presente contrato tiene carácter administrativo conforme a lo establecido en el art. 25.1 a de la ley 9/2017, calificándose de contrato de obras. De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley 9/2017 no está sujeto a regulación armonizada.

2.2- Documentos que tienen carácter contractual.

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El pliego de prescripciones técnicas.
- La oferta del adjudicatario del contrato.
- El documento de formalización del contrato

Además de los documentos contractuales, el contrato se regirá por la ley 9/2017, la Directiva 2014/24/UE, y en cuanto no se encuentre derogado por mencionado precepto, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y modificado por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, y demás disposiciones vigentes en materia contractual; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.3- El contrato se adjudicará al licitador que, en conjunto, realice la proposición económicamente más ventajosa y que obtenga más puntos en la valoración, que se realizará de acuerdo a los criterios que se establecen en el presente pliego.

2.4-El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, éste se interpondrán, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Salamanca.

Cláusula 3ª--Órgano de contratación

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7L M9536K-CJ6MNG9XNJC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 28

AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

El órgano de contratación será el **alcalde** a tenor de la delegación efectuada por el Pleno en Sesión celebrada el día 30 de mayo de 2020, quien aprobará el expediente y adjudicará el contrato.

Asimismo la alcaldía ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable (art. 190 Ley 9/2017). Igualmente el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley 9/2017. Los procedimientos que el órgano de contratación instruya en el ejercicio de las prerrogativas recogidas en el mencionado artículo 190, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 191 de la indicada Ley. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de éstas, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 4ª.- Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://rollan.sedelectronica.es>, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. (<https://contrataciondelestado.es>)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante <http://rollan.sedelectronica.es>, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), donde se publicará también la adjudicación y el anuncio de formalización del contrato.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante <http://rollan.sedelectronica.es>, acceso que será libre, directo, completo y gratuito y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cláusula 5ª.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precio

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (129.040, 93€)
2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (106.645,40 EUROS)
3. IVA AL 21%: VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (22.395,53€)
4. PRECIO DEL CONTRATO: 106.645,40€ + 22.395,53€ DE IVA

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

En dicho presupuesto, además, se entenderán comprendidos cuantos costes se deriven directamente de la ejecución del contrato y cuantos gastos pueda producir al adjudicatario la realización del presente contrato, como son los gastos generales (13%), de personal, financieros, seguros, transporte y desplazamiento, tasas, licencias, visados y toda clase de impuestos, así como el beneficio industrial (6%) y demás gastos que se especifican en este Pliego.

La oferta económica que presenten los licitadores no podrá rebasar el presupuesto base de licitación, debiendo expresarse de forma separada la cuota correspondiente al IVA. El precio de licitación podrá ser mejorado a la baja por los licitadores. Cualquier oferta superior al presupuesto base de licitación que figura definido en la presente cláusula, será automáticamente rechazada.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece en el artículo 149 de la Ley 9/2017 LCSP. Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1.-Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.-Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.-Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.-Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cláusula 6ª.- Existencia de crédito y abonos del precio.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2021	161.619

Las obras serán financiadas parcialmente con cargo a una subvención concedida por la Diputación de Salamanca en el seno del Plan de Cooperación Bianual 2020-2021, y con fondos propios municipales para la financiación restante.

Cláusula 7ª.- Revisión de precios.

Dado el plazo de ejecución de las obras, no se establece revisión de precios, de

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7LM9536KJ6MNG9XNJUC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 28

AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Cláusula 8ª.- Información a licitadores

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas estarán a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante de la Entidad durante el plazo de presentación de ofertas.

Cláusula 9ª.- Plazo de ejecución

Las obras habrán de estar finalizadas en el plazo de 4 MESES, contado desde la firma del acta de inicio y comprobación del replanteo, conforme dispone el artículo 237 de la LCSP ley 9/2017 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales establecidos en el programa de trabajo incluido en el proyecto de obras aprobado. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento. Recibidas las obras mediante el acta correspondiente, se iniciará el plazo de garantía. El plazo de inicio de la ejecución del contrato será de 10 días, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiese a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada. En relación con el programa de trabajo que deberá presentar el contratista, éste deberá ajustarse al plazo máximo establecido para la ejecución de la obra

Cláusula 10ª.- Acreditación de la Aptitud para Contratar

10.1- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas (cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato), españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Tendrán capacidad jurídica para celebrar este contrato las personas físicas en todo caso y las jurídicas cuando el objeto de este contrato esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán también celebrar este contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los interesados en participar en la licitación presentarán una **declaración responsable** (conforme al modelo que se establece en la cláusula 11.3) suscrita por el licitador o su representante, reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y comprometiéndose a acreditarlos en caso de que vaya a ser propuesto como candidato.

10.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley 9/17, la INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DEL ESTADO, O DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA correspondiente acreditará, a tenor de lo en él reflejado, y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7LM9536KCJ6MNG9XNJUC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 28

AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En caso de no presentar acreditación de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma, los licitadores podrán acreditar la capacidad de obrar y su solvencia económica y financiera y técnica de la siguiente forma:

A/La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- d) Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar se realizará conforme establece el art. 85 de la Ley 9/2017

B/La **solvencia del empresario:**

Solvencia del empresario. Se atenderá a los criterios establecidos en la LCSP, así como la disposición adicional tercera de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Solvencia económico financiera.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica

La solvencia técnica deberá ser acreditada por la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7LM9536KJ6MNG9XNJC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P-Página 6 de 28

AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. Los Licitadores deberán indicar los medios personales o materiales suficientes que dedicaran a la ejecución del contrato y deberán comprometerse a que así sea.

Clasificación del Contratista, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1098/2001 de 12 de octubre que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se exigirá clasificación.

10.3.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 Ley 9/2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Clausula 11ª.- Presentación de Proposiciones y Documentación acreditativa

11.1.-Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.2.-Lugar y plazo de presentación de ofertas

Los interesados presentarán por **medios no electrónicos** (debido a la carencia de medios con las especificaciones técnicas adecuadas para garantizar la corrección y seguridad del procedimiento, al amparo de lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta).

No obstante, los licitadores están obligados a relacionarse con el Ayuntamiento a través de la Sede electrónica <https://rollan.sedelectronica.es> para todos los actos, comunicaciones, manifestaciones de voluntad, notificaciones o envío de documentación, distintos de la presentación de ofertas, a la firma de los contratos y en su caso a la presentación de avales.

Las proposiciones para tomar parte en este procedimiento se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Rollan, en el plazo de **VEINTE DIAS NATURALES a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante**, en horario de 9 a 14 horas, **exclusivamente** por los siguientes medios:

a) Presencialmente en las oficinas municipales presentándola directamente en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento, situadas en la primera planta de la Casa Consistorial (Plaza de la Iglesia nº 1 de Rollan 37447).



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

b) En cualquier oficina de correos.

Las ofertas podrán remitirse por correo, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación el mismo día de la imposición, la remisión de la oferta a través de la sede electrónica municipal o mediante telegrama, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador; en el caso de que la imposición del citado envío se realizase el último día de finalización del plazo señalado en el anuncio, solo se admitirá la oferta si el envío en la oficina de correos se ha efectuado con anterioridad a las 14 horas.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Tampoco será admitida, aunque cumpla ambos requisitos si no se hubiese recibido la documentación en el plazo de 10 días naturales siguientes a aquella en que finalizó el plazo de presentación de ofertas.

11.3-Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS sobres cerrados firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda *“Proposición para licitar a la contratación de las obras de RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN CALLES GIBALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021”*. La denominación de los sobres es la siguiente:

— SOBRE «A»: Documentación Administrativa.

— SOBRE «B»: Proposición Económica y de otros criterios de valoración cuantificables de forma automática.

Cada sobre irá cerrado y debidamente firmado por el licitador o su representante y se hará constar además en el exterior de cada uno de los sobres:

1-Denominación del sobre: SOBRE Nº 1/SOBRE Nº 2

2-Título de la licitación: *“Proposición para licitar a la contratación de las obras de RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN CALLES GIBALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021.”*

3-Nombre del licitador

4-NIF o CIF del licitador

5-Teléfono y correo electrónico

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE«A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley 9/2017 en el sobre «A» los licitadores deberán incluir exclusivamente **declaración responsable** suscrita por el licitador o su representante, reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y comprometiéndose a acreditarlos en caso de que vaya a ser propuesto como candidato, conforme al siguiente modelo:

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7L M9536KJ6MNG9XNJC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 6 de 28

AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

“D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, CP _____, C/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, teléfono/s _____, fax _____, en nombre propio (o en representación _____, con CIF/DNI n.º _____), a efectos de su participación en la licitación para la adjudicar el contrato del “RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN CALLES GIBRALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021.”.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

-Primero.- Que se dispone a participar en la contratación de la obra RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN CALLES GIBRALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021 del Ayuntamiento de Rollan (Salamanca).

-Segundo.- Que cumple todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Rollan, y en concreto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

-Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad que presenta la proposición

- Que tengo capacidad necesaria para firmar la presente declaración (en caso de firmar en nombre propio).

- Que la empresa está debidamente clasificada, o en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidas por el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que la sociedad a la que represento (o el firmante si actúa nombre propio) no está incurso en una prohibición para contratar por si misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la ley 9/2017, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, con el alcance establecido por los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Rollan.

-Tercero.- Que conoce y acepta plenamente el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de prescripciones técnicas y que dispone de medios suficientes para cumplir con el objeto del contrato.

-Cuarto.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

-Quinto: Que designa la siguiente dirección de correo electrónico a los efectos de practicar las notificaciones:

-Sexto: (solo las empresas extranjeras) que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que pudieran surgir en el contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7LM9536KCJ6MNG9XNJUC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 28

AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

Fdo.: _____”

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

SOBRE«B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicios de valor, las proposiciones se presentarán en un **único sobre** cerrado, que contendrá la oferta económica y el criterio cualitativo a evaluar conforme al siguiente modelo:

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN CALLES GIBRALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021 del Ayuntamiento de Rollan (Salamanca)

«D. _____, con DNI n.º _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, n.º _____, Provincia/Municipio y Código Postal: _____; y con teléfono de contacto _____, en nombre propio o en representación de la Entidad (en su caso) _____, con CIF n.º _____, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del día _____ de _____ de _____ y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato PARA LA EJECUCIÓN DE LA **OBRA DENOMINADA** RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN CALLES GIBRALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021 del Ayuntamiento de Rollan (Salamanca) redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Federico García Marcos, toma parte en el procedimiento convocado, a cuyo efecto hace constar que Acepta íntegramente cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las prescripciones técnicas contenidas en el proyecto técnico, con los que manifiesta estar de acuerdo y:

1º. Se comprometo a la ejecución de las obras contempladas en el proyecto técnico, en el precio de _____ Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de _____ Euros (en número), totalizándose la oferta en _____ Euros (en número)

2º. Se comprometo a tener ejecutada plenamente la obra a día _____ de _____ de _____

3º. En cuanto a los Criterios Generales establecidos en la Cláusula décimo segunda se comprometo a (en este caso se cumplimentará lo que se estime conveniente):

- Ampliación del plazo de garantía de la obra (adjuntar compromiso de ampliación de plazo de garantía a contar desde la recepción de la obra)

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7LM9536KCJ6MNG9XNJJC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P-Página 10 de 28

Fdo.:_____».

Cláusula 12ª.- Criterios de Adjudicación

12.1- Criterios y puntuación

Para determinar la mejor relación calidad-precio de las ofertas que sirva para efectuar la adjudicación del contrato se utilizarán **varios criterios de adjudicación**, cuantificables automáticamente, siendo 100 la puntuación máxima posible.

Se puntuarán en orden decreciente de la siguiente forma:

A)- REDUCCIÓN DEL PRECIO DE LICITACIÓN (máximo 95 puntos)

Se otorgará la mayor puntuación (95 puntos) a la oferta que mayor baja realice en el precio. A la oferta que no realice ningún tipo de baja se le otorgarán 0 puntos. El resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente al importe de baja ofertada, de la siguiente forma

Importe de baja efectuada por la oferta a valorar

Puntos de la oferta a valorar = ----- x 95

Importe de baja efectuada por la oferta más baja

Las operaciones se efectuarán con las ofertas, excluyendo el IVA y en todas ellas se computarán con el redondeo a dos decimales.

En el supuesto de que se excluyan ofertas del procedimiento licitatorio por ser consideradas como anormalmente bajas, se eliminarán también para el cálculo de la valoración de la oferta económica, realizando las operaciones con las admitidas.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

B) Ampliación del plazo de garantía: (máximo de 5 puntos)

Se valorará con 5 puntos a la oferta que más plazo de garantía oferte, y al resto proporcionalmente

12.2 En caso de **empate** en la puntuación total se adjudicará a aquel licitador que haya presentado la mejor oferta económica y si persistiere se adjudicará por sorteo.

12.3- En consonancia con lo dispuesto en el art. 142. 1 de la Ley 9/2017, queda prohibida la introducción de cualquier tipo de variante o alternativa a las expresamente fijadas en el presente Pliego, siendo desechadas aquellas ofertas que contravengan lo reseñado en el mismo, así como aquellas que pretendan reducir las prestaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 13ª.- Garantía provisional y definitiva.



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, no se exigirá la constitución de garantía provisional para poder licitar en este procedimiento.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el art. 107 LCSP.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas previstas en el art. 108 LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP¹.

14.1 - Devolución y Cancelación de la Garantía definitiva:

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Cláusula 14^a. - Mesa de contratación

14.1-La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, proponer la calificación de ofertas como anormalmente bajas, clasificar la documentación administrativa y proponer la adjudicación del contrato, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017.

¹



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

14.2.-La Mesa de contratación estará compuesta de la siguiente forma:

*Presidente: El de la Corporación, o quien legalmente le sustituya.

*Vocales (dos):

- Secretario-interventor (de conformidad con la Disposición Adicional 2ª punto 7 de la LCSP, y ante la inexistencia de personal de carrera en el Ayuntamiento, formará parte de la Mesa la secretaria-interventora interina)

-Un vocal designado por la Diputación Provincial

*Secretario: El secretario-interventor, Vocal que actuará como Secretario.

14.3.- Los miembros serán designados por el órgano de contratación y se publicarán en el perfil del contratante.

Cláusula 15ª.- Examen y calificación de documentación

La Mesa de Contratación se constituirá el **tercer** día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, procederá a la **apertura del sobre A**, calificando la documentación administrativa contenida en el mismo (declaración responsable).

Si en la declaración responsable presentada, se observaran defectos u omisiones materiales susceptibles de subsanar, la Mesa concederá un plazo de tres días naturales para que el licitador corrija o subsane los mismos. La Mesa procederá a la exclusión de aquellas ofertas con defectos u omisiones insubsanables o que incumplieren el requerimiento de subsanación.

Como todos los criterios de valoración son evaluables de forma automática, si la Mesa no hubiese observado defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, por agilidad del procedimiento, la mesa procederá a las 13 horas del mismo día y en **acto público**, a la apertura del Sobre "B", con arreglo al siguiente procedimiento:

- En primer lugar, el Presidente de la Mesa de Contratación dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre "A", con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del Sobre "B" de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante mera aplicación de fórmulas. Concluida la apertura de las proposiciones, se podrá dar por concluido el acto público de apertura de proposiciones

-La Mesa identificará en su caso las ofertas anormalmente bajas a los efectos de requerirle información justificativa prevista en el artículo 149.4 de la ley 9/2017.

La Mesa de Contratación clasificará las ofertas por orden decreciente conforme a los criterios de adjudicación previstos en pliegos, seleccionando la mejor oferta calidad-precio, y elevará al órgano de contratación las proposiciones presentadas por los licitadores, con el acta y la propuesta de adjudicación que estime pertinente, que incluirá en todo caso la puntuación conforme de los criterios indicados en este Pliego de Cláusulas Administrativas.



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, mediante la comprobación en el ROLECE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación en los términos establecidos en el presente pliego.

Cláusula 16ª.- Notificaciones, comunicaciones y requerimientos. Requerimiento de Documentación con carácter previo a la adjudicación

16.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la ley 9/2017, el Ayuntamiento efectuará la práctica de notificaciones, comunicaciones y requerimientos (para presentar documentación o para la subsanación de la oferta) por medios electrónicos; los plazos se computarán desde la fecha de envío o del aviso de notificación siempre que el acto se haya publicado el mismo día en el perfil de Contratante. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Cláusula 17ª.- Ofertas anormalmente bajas.

17.1.- El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará, en relación al criterio del precio, conforme al siguiente parámetro:

CRITERIO	PARÁMETRO
PRECIO	Se considerará como incurso inicialmente en baja desproporcionada aquella oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

17.2- Cuando en aplicación del parámetro establecidos en la cláusula 17.1 alguna oferta estuviera incurso en presunción de anormalidad, se concederá al licitador afectado un plazo de CINCO días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017.

17.3-A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido considerada inicialmente como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cláusula 18ª.- Resolución y notificación de la adjudicación.

El plazo máximo de notificación será de dos meses desde la apertura del sobre B (Proposición Económica y de otros criterios de valoración cuantificables de forma automática) tal y como determina el artículo 158.2 de la ley 9/2017, salvo que sea preciso seguir los tramites del artículo 149.4 para los casos de ofertas con presunción de anormalidad, en cuyo caso se ampliará el plazo en 15 días hábiles.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Acordada la adjudicación del contrato (mediante resolución motivada), se procederá a efectuar la correspondiente **notificación a los licitadores y publicación en el perfil de contratante** con la información y requisitos previstos en el artículo 151.2 de la Ley 9/2017.

Cláusula 18ª.- Garantía provisional y definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, no se exigirá la constitución de garantía provisional para poder licitar en este procedimiento.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el art. 107 LCSP.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas previstas en el art. 108 LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

18.1 - Devolución y Cancelación de la Garantía definitiva:

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Cláusula 19ª.-Adjudicación y Formalización del contrato.

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

19.1-El contrato se entenderá perfeccionado mediante su formalización, que se realizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso,



el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

El contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato (artículo 15.1 de la Ley 9/2017).

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 20ª Director Facultativo de la Obra y Responsable del Contrato

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, corresponderá al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cláusula 21ª.- Ejecución del contrato. Subcontratación y cesión

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica, diere al contratista el responsable del contrato.

21.2.- La ejecución del contrato se realiza a **riesgo y ventura del contratista**, siendo éste responsable de la calidad técnica de las prestaciones objeto del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la realización de aquellos trabajos.

21.3. Subcontratación.-

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo el adjudicatario los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el párrafo 2, letra b del citado artículo 215.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula sobre subcontratación será causa de resolución del contrato, derivándose de la misma la incautación de la garantía definitiva y demás consecuencias previstas en la Legislación aplicable.

21.4- El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Cláusula 22ª.- Modificaciones Contractuales Previstas

El contrato solo podrá ser objeto de modificación en los términos previstos en la LCSP. No podrán introducirse o ejecutarse modificaciones en el contrato, sin la debida y previa autorización y aprobación por el órgano de contratación, mediante la tramitación de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 242 de la LCSP. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá prever modificaciones puntuales del contrato, siempre que se detallen aquellas en los términos establecidos en el art. 204 de la LCSP, serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP. Asimismo, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sólo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en dicho artículo. Deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y siempre que no se alteren las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato.

Cláusula 23ª.- Derechos y obligaciones de las partes

23.1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es ALCALDÍA
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es SECRETARÍA- INTERVENCIÓN.
- c) Que el destinatario es AYUNTAMIENTO DE ROLLAN

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7LM9536KJ6MNG9XNJC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P-ágina 19 de 28

AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

- d) Que el código DIR3 es L01372719.
- e) Que la oficina contable es L01372719
- f) Que el órgano gestor es L01372719.
- g) Que la unidad tramitadora es L01372719

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

23.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

23.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

23.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

A. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

B. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

C. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

23.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de cinco días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los cinco días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

23.6. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de diez días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7LM9536KCJ6MNG9XNJUC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 28

AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de UN AÑO.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

23.7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

23.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

Cláusula 24ª.- Forma de Pago



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

El Ayuntamiento de Rollan deberá de abonar al contratista el precio del presente contrato (mediante transferencia bancaria) en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017.

Cláusula 25ª.- Penalidades por incumplimiento

25.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de *0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

25.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 19 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

23.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Cláusula 26ª.- Causas de resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 24.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cláusula 27ª.- Potestades y prerrogativas de la Administración

27.1-El Ayuntamiento ostentará las siguientes potestades:

1. Si el contratista incumpliese las obligaciones que le incumben de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones, la Corporación estará facultada para **exigir el cumplimiento de las mismas** o declarar la rescisión del contrato, pudiendo acordarse dicha rescisión aún después de haber optado por el cumplimiento.
2. Ordenar las modificaciones en el servicio que aconsejare el interés público.



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

27.2-Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Cláusula 28ª. Recurso especial en materia de contratación

El presente procedimiento no será susceptible de recurso especial en materia de contratación por tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior 3.000.000,00 € (arts.44 de la Ley 9/2017)

Cláusula 29ª. Protección de datos de carácter personal

29.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

29.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

29.3- Responsabilidad del contratista.

El contratista responderá ante el Ayuntamiento, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que el Ayuntamiento pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones que pudieran originarse por el incumplimiento del deber de confidencialidad, o de cualquier otro deber legal o reglamentario, o por revelación de secreto, y muy especialmente de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto todo ello del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente al Ayuntamiento, o frente a los titulares de los datos recogidos en los ficheros responsabilidad del Ayuntamiento.

Cláusula 30ª. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
_____, ante _____

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7L M9536KJ6MNG9XNJJC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 26 de 28

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLES GIBRALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO .MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLES GIBRALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021" DE ROLLAN (SALAMANCA).

«D. _____, con DNI n.º

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



AYUNTAMIENTO DE ROLLÁN

_____, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, n.º ____, Provincia/Municipio y Código Postal: _____; y con teléfono de contacto _____, en nombre propio o en representación de la Entidad (en su caso) _____, con CIF n.º _____, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del día _____ de _____ de _____ y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato PARA LA EJECUCIÓN DE LA **OBRA DENOMINADA RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLES GIBRALTAR, CUESTA, GUARDIA CIVIL, TRAVIESA Y OTRAS. PLANES PROVINCIALES 2020-2021” DE ROLLAN (SALAMANCA)**.. redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Federico García Marcos, toma parte en el procedimiento convocado, a cuyo efecto hace constar que Acepta íntegramente cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las prescripciones técnicas contenidas en el proyecto técnico, con los que manifiesta estar de acuerdo y:

1º. Se compromete a la ejecución de las obras contempladas en el proyecto técnico, en el precio de _____ Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de _____ Euros (en número), totalizándose la oferta en _____ Euros (en número)

2º. Se compromete a tener ejecutada plenamente la obra a día _____ de _____ de _____

3º. En cuanto a los Criterios Generales establecidos en la Cláusula décimo segunda se compromete a (en este caso se cumplimentará lo que se estime conveniente):

- Ampliación del plazo de garantía de la obra (adjuntar compromiso de ampliación de plazo de garantía a contar desde la recepción de la obra)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PLAZA DE LA IGLESIA, Nº 1 C.P. 37.447 ROLLÁN TFNO.: 923 31 30 42

www.ayuntamientoderollan.com



Cód. Validación: 7LM9536KCJ6MNG9XNJJC9D4QP | Verificación: <https://rollan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28